

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2003-00556** informando que se presentó certificación bancaria. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que PAR CAPRECOM LIQUIDADO allega certificación bancaria para que sea depositado a su nombre el título judicial.

Por lo anterior, se ordena la entrega de título autorizado mediante auto anterior a PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

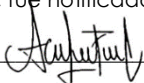
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de abril de 2022**. Por Estado No. **050** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022 en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2018-00427**. Con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en memoriales del 3 de agosto de 2021 y 23 de febrero de 2022 reposa solicitud de entrega de títulos, por lo cual se informa que en el presente proceso no se encuentra ningún título constituido a favor del demandante.

Observándose que en el presente proceso no hay otro trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en la secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

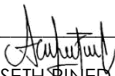
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

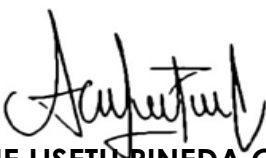
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de abril de 2022**. Por Estado No. **050** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **ordinario 2018-00754**, informando que fue contestada la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el curador ad litem designado contestó la demanda, la cual no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS debido a que no hace un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no les constan. En los dos últimos casos indicando las razones de su respuesta.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. **JULIO CESAR MENDEZ GONZALEZ** identificado con C.C. 6.891.175 y T.P. 247.371 del C.S. de la J., como curador ad litem.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

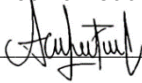
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de abril de 2022**. Por Estado No. **050** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00260** con solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 25 de febrero de 2022, el apoderado de la señora LILIA VASQUEZ RAMIREZ, solicita la entrega de títulos judiciales a su nombre.

Para resolver la solicitud el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentran los depósitos **No. 400100007353831** por valor de \$2.210.000 pesos m/cte., y **No. 400100007608339** por el valor de \$7.403.220 pesos m/cte., valor que se aprueba de acuerdo con la sentencia de primera instancia proferida el 18 de febrero de 2020.

En consecuencia, se ordena la entrega del **No. 400100007353831** por valor de \$2.210.000 pesos m/cte., y **No. 400100007608339** por el valor de \$7.403.220 pesos m/cte., al apoderado de la señora LILIA VASQUEZ RAMIREZ, la Dra. **DIANA E. CARRERO CARVAJAL** quien se identifica con C.C. 52.273.772 y T.P. 219.566 del C.S. de la J., teniendo en cuenta la autorización expresa obrante a folio 1 del expediente, otorgada mediante poder.

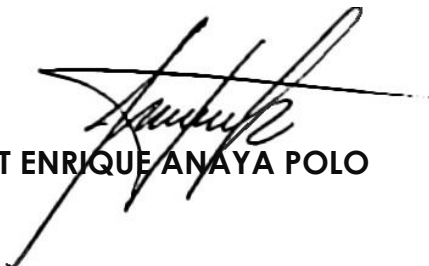
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR entregar el título relacionado anteriormente.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **MANTÉNGASE** el expediente en la secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

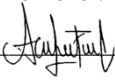
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de marzo de 2022**. Por Estado
No. **050** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00284**, informando que se describió traslado de la solicitud de desistimiento. Sírvese proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial, se observa que Colpensiones coadyuva la solicitud de desistimiento, y por ajustarse la petición a lo establecido en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., se aprueba el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora y se declara terminado el proceso.

Sin costas para las partes.

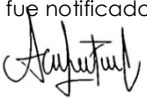
En firme esta providencia, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

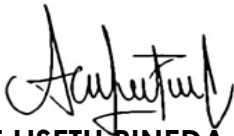


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 28 de abril de 2022. Por Estado No. 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 27 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00459** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se admitieron las contestaciones de la demanda de COLPENSIONES Y AYINAICO, y corrió termino de auto anterior, por lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día LUNES ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

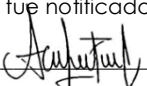
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 28 de abril de 2022. Por Estado No. 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00702** informando que se presentó escrito de reforma de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora, mediante memorial del 11 de diciembre de 2020, remite escrito de reforma de la demanda, que no cumple con los requisitos del artículo 25 y 28 del CPTSS, debido a que no presenta el domicilio y la dirección de las nuevas partes demandadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERA: INADMITIR la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la reforma de la demanda.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la reforma de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de abril de 2022**. Por Estado No.
050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00818** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día VIERNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de abril de 2022**. Por Estado No.
050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 27 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00918** informando que el curador no se posesionó. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita que, con aras de no retrasar el proceso, se releve a la curadora ad litem Dra. Juanita Sofía Galvis Calderón, y se nombre nuevo curador.

En vista de que mediante telegrama 226TL del 17 de noviembre de 2021 se remite telegrama a la Dra. Juanita Sofía Galvis, sin que se haya posesionado como curadora ad litem, **SE ORDENA** relevarla del cargo y nombrar en su lugar al Dr. **SANTIAGO AGUILAR MURCIA** identificado con C.C. 1.212.463, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese está designación por medio de telegrama al correo electrónico: sam.abogados@gmail.com y glorianancyposada@yahoo.es para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de abril de 2022**. Por Estado No.
050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00106**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada ECOPETROL S.A., contesta la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

Mediante memorial del 14 de febrero de 2014, la parte demandante allega escrito al que denomina adición de la demanda, sin embargo, en el artículo 28 del CPTSS se establece es la figura de reforma de la demanda, mas no de la adición, por lo cual se tendrá dicho escrito como reforma de la demanda que cumple con los requisitos del artículo 25 y 28 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. RAMIRO VARGAS OSORNO** identificado con C.C. 19.252.919 Y T.P. 33.747 del C.S. de la J., como apoderado de ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de ECOPETROL.

TERCERO: TENER por reformada la demanda.

CUARTO: CORRER traslado del escrito de reforma de la demanda, por 5 días de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

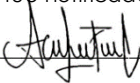
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de abril de 2022**. Por Estado No. **050** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00370** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO 2022**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de abril de 2022**. Por Estado No.
050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00484**, informándole que se presentó demanda de reconvención. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demandada GRUPO 5G S.A.S., presenta demanda de reconvención sin que se evidencia previa notificación personal de que trata el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Por otro lado se evidencia, que la demandada interpone demanda de reconvención que cumple con los requisitos de artículo 371 del CGP.

ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

Sin embargo, dicha demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 debido a que:

- 1- No adecua la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda, con sus anexos de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA DE RECONVENCION, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: Grupo 5G S.A.S., deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda de reconvención a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **28 de abril de 2022**. Por Estado No. **050** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **ordinario 2021-00062**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 8 de octubre de 2021, la parte demandante allega prueba de la notificación personal conforme con el artículo 291 del CGP.

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”.

La primera notificación se remitió a la dirección CL 84 #9 – 68 AP 202 a los demandados conforme como se establece en el acápite de notificaciones de la demanda. En el certificado de la empresa de servicio postal se evidencia que la notificación se entregó el 15 de septiembre de 2021, pero fueron recibidas por Alejandro Díaz en ambos casos.

La segunda notificación se remitió a la misma dirección el 20 de octubre de 2021, recibidas igualmente por Alejandro Díaz.

Posteriormente, los demandados Jairo Bedoya y Ximena Herrera de Bedoya contestan la demanda el 25 de marzo de 2022 y solicitan que sean notificados por conducta concluyente.

En vista de que los demandados no recibieron las notificaciones personales y no se remitió notificación por aviso conforme con el artículo 292 del CGP y notificación personal conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificados a los demandados por conducta concluyente a partir del 25 de marzo de 2022.

Por otro lado, se observa que las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados no se ajustan a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS en razón de que no aportan los siguientes documentales relacionadas en el acápite de pruebas:

- 1- Renuncia de la señora OTILIA BUSTOS LÓPEZ el día 29 de julio de 2020.
- 2- Liquidación de contrato laboral por renuncia del 31 de julio de 2020.
- 3- Comprobante de pago de salario entre el 15 de abril de 2018 al 15 de marzo de 2020.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados, a partir del 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA** identificado con C.C. 80.197.837 y T.P. 221.635 del C.S. de la J., y al Dr. **MAURICIO JOSE HIGUERA SUAREZ** identificado con C.C. 80.196.590 y T.P. 239.059 del C.S. de la J., como apoderados de JAIRO BEDOYA Y XIMENA HERRERA DE BEDOYA.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Jairo Bedoya y Ximena Herrera de Bedoya, por las razones expuestas.

CUARTO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

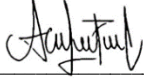
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

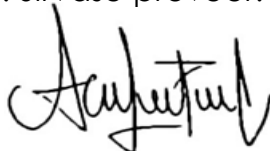
Bogotá D.C. **28 de abril de 2022**. Por Estado **No. 050**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00254**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación de las demandadas sin que se evidencie notificación personal, se tiene por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que la demandada Colpensiones contesta la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

Finalmente se observa que mediante memorial del 5 de julio de 2021, la apoderada de la demandada allega renuncia de poder, por lo cual se requerirá a la demandada para que allegue poder debidamente conferido a apoderado que lo represente en el presente litigio.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARYI TATIANA PARRA BARACALDO** identificada con C.C. 1.019.050.453 y T.P. 229.157 del C.S. de la J., como apoderada de Colpensiones. Igualmente, se le reconoce personería jurídica a la Dra. **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con C.C. 53.077.146 y T.P. 184.941 del C.S. de la J., como apoderada de Porvenir S.A.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a las demandadas.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

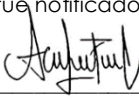
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de abril de 2022**. Por Estado **No. 050**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

TLC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00258** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

Se Informa que no se reformó la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día VIERNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de abril de 2022**. Por Estado No.
050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc